

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 221).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia de La Almunia, de los cuales resulta:

Que con fecha 16 de marzo de 1921, doña Pilar Almech y Falcón, debidamente representada, dedujo ante dicho Juzgado demanda en juicio ordinario de mayor cuantía, contra la Sociedad General Azucarera de España, exponiendo: que la demandante es propietaria en pleno dominio de las fincas sitas en el término municipal de Alagón, partido judicial de La Almunia de Doña Godina, conocidas con los nombres de «La Codera» y «La Pradolera», parte por herencia de sus difuntos padres y parte por compras o permutas con otros coherederos; que en estas fincas, lindantes con el río Ebro, nunca han sido precisas obras de defensa, por la inclinación natural del río hacia la orilla opuesta, en la cual la Sociedad demandada compró hace algunos años una finca denominada Santa Inés, que quedó como dependiente de la fábrica de azúcar que dicha Sociedad posee en Alagón; que en esta finca, hace más de un año, se iniciaron trabajos en la orilla del río, que parecían de defensa, trabajos que traspasando los límites de esa mera defensa, consistieron en clavar gruesos maderos en el mismo cauce del río, trabados con alambreadas, rellenándolo con piedra y ce-

mento, con lo cual, haciendo una especie de desdoblamiento del terraplén, se ganaban unos metros de terreno para la finca y se echaba el Ebro hacia la otra orilla, con notable daño de la demandante, perjuicios que por el momento no podía valorar; que con la nueva dirección que van tomando las aguas se llevan parte del terreno de su finca, que en el año a que la demanda se contrae calcula en dos cahices, siendo de temer que a la menor avenida sean los perjuicios mucho mayores; que para hacer tales obras, ni se oyó a los propietarios colindantes y fronteros ni se procuró obtener la correspondiente autorización gubernativa; y que agotados los medios conciliatorios para obtener la debida reparación de los daños causados, se ve en la necesidad de interponer la presente demanda, en la cual, después de consignar los fundamentos de derecho que creyó pertinentes, termina con la súplica de que se declare que el demandado está en la obligación: primero, de pagar los daños causados por el río en la finca de la demandante, y, segundo, de demoler las obras ejecutadas dentro del cauce de dicho río, frente a la finca «Santa Inés», o de responder la Sociedad de los daños que siguieran causándose a la demandante, prestando para ello la oportuna caución y condenándola a las costas y a la indemnización del valor no percibido de las pérdidas de terreno sufridas.

Que interpuesta por la Sociedad demandada la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción, que por declinatoria opuso a la demanda, y hallándose en sustanciación este incidente, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió al Juzgado de inhibición, fundándose: en que conforme al artículo 226 de la ley de Aguas, corresponde a la Administración la policía de las aguas públicas y de sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre; en que por ampliación de

este principio, el artículo 52 de la misma ley determina la obligación que tienen quienes realizan obras de defensa contra las aguas públicas, de ponerlo en conocimiento de la Administración, a quien se reserva la facultad de suspenderlas y aun de restituir las cosas a su anterior estado, no sólo cuando exista peligro para la navegación o flotación de los ríos, sino también cuando pueda desviarse el curso natural o producirse inundaciones; en que el artículo 54 de la repetida ley reitera la competencia de la Administración en punto a ejecución de obras de defensa, y aun determina que en la autorización se tendrá en cuenta el evitar que unos propietarios causen perjuicios a otros; que el objeto de la demanda no es debatir acerca del dominio de las aguas ni del cauce del río, casos reservados a la competencia de la jurisdicción ordinaria, conforme al artículo 254 de la ley de Aguas; y que es de la exclusiva competencia de la Administración el conocimiento del hecho en que la demanda se funda, pues así lo acreditan los preceptos legales citados y lo declara el Real decreto de 28 de agosto de 1902, resolutorio de una contienda jurisdiccional.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que la cuestión planteada, o sea la reclamación de daños causados a la demandante por la Sociedad general Azucarera de España, es de índole civil, correspondiendo su resolución a la jurisdicción ordinaria, como de una manera clara y terminante lo declara el Tribunal Supremo en su sentencia de 30 de octubre de 1900; que según disponen los artículos 254, 255 y 256 de la vigente ley de Aguas, es de la privativa competencia de los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento y resolución de todas las cuestiones relativas al dominio de aguas públicas, así como a la reclamación de daños y perjuicios, doctrina sustentada por el Tribunal Su-

premo en las diferentes sentencias que por el Juzgado se citan.

Que interpuesta apelación por la Sociedad general Azucarera de España contra el mencionado auto, admitida en ambos efectos y tramitado el recurso ante la Audiencia territorial de Zaragoza, se confirmó por ella la resolución apelada, alegando como nuevos fundamentos de su decisión: que sean cualesquiera las obras de defensa ejecutadas por la parte demandada, no constando se realizaran a virtud de una concesión administrativa por la que pudiera la Administración interpretar y declarar los efectos y extensión de sus actos discrecionales, resultará que de existir los daños ocasionados por dichas obras realizadas sin autorización administrativa, la cuestión es puramente de Derecho civil ya que se ventilan derechos privados entre particulares, daños que en nada contrarian a la Administración, aun cuando las aguas del río sean públicas; que de justificarse la existencia de los repetidos daños, estarían éstos comprendidos en el título y capítulo del Código civil que trata de las obligaciones nacidas de culpa o negligencia, y su conocimiento corresponde a la jurisdicción ordinaria, con exclusión de toda otra; y que a ella incumbe la competencia en el presente caso, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 de la Constitución del Estado, 267 de la ley Orgánica del Poder judicial y 51 de la de Enjuiciamiento civil.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites;

Visto el artículo 1902 del Código civil, que dice: «El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado»:

Visto el artículo 256 de la ley de Aguas, según el cual: «Compete igualmente a los Tribunales de Jus-

ticia el conocimiento de las cuestiones relativas a daños y perjuicios ocasionados a tercero y sus derechos de propiedad particular, cuya enajenación no sea forzosa.... Tercero por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares»:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda promovida por doña Pilar Almech y Falcón, en juicio ordinario de mayor cuantía, contra la Sociedad general Azucarera de España, reclamando que se le indemnice de los perjuicios causados por el río Ebro en fincas de su pertenencia, con las obras de defensa realizadas por dicha Sociedad, en el mismo cauce del río, y que esa entidad responda además de los daños que en lo sucesivo pudieran causarse en las citadas fincas, o que proceda en otro caso a la demolición de las obras ejecutadas.

Segundo. Que se trata, por consiguiente, de una cuestión surgida entre particulares, de la privativa competencia de los Tribunales ordinarios, puesto que las Autoridades administrativas únicamente pueden alegar competencia para conocer de las reclamaciones de derechos promovidos por los particulares, cuando provienen de una disposición o acto de la Administración o de la manera de llevarse a efecto una concesión administrativa, pero en el caso actual ninguna providencia gubernativa, que pudiera resultar impugnada con

la demanda, ha precedido a la ejecución de las obras que la Empresa demandada realizó, ocasionando los daños que han motivado el litigio, en el que es indudable se ejercitan en juicio ordinario los derechos de carácter esencialmente civil, derivados de lo dispuesto en el artículo 1.092 del Código civil y fundamentados en títulos de igual naturaleza.

Tercero. Que la policía de las aguas públicas y de sus cauces naturales, que el artículo 226 de la ley de Aguas atribuye a la Administración para dictar disposiciones que regulen el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquéllas en defensa del interés público, no puede estimarse que conceda a dicha Administración competencia para conocer de los daños o perjuicios que a un particular se hayan irrogado por otro, sin previa intervención de ella, caso que precisamente por afectar a lesión en los derechos de propiedad privada y producida con motivo de aprovechamientos en favor de particulares, se halla reservado al conocimiento de los Tribunales ordinarios por el artículo 256 de la referida ley de Aguas; y

Cuarto. Que la circunstancia de que ante la Autoridad judicial se estuviera tramitando el incidente promovido por la parte actora, sobre declinatoria de jurisdicción, en nada limitó la facultad del Gobernador para entablar por inhibitoria esta contienda de competencia, porque a los Gobernadores sólo les está prohibido promoverlas en los casos que taxativamente determina el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, competencia que debe prevalecer sobre aquel incidente, a

los efectos de la prioridad en su resolución, por el carácter público que revisten los conflictos promovidos entre la Administración y los Tribunales de Justicia.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Santander a dos de agosto de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

(De la Gaceta núm. 218)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de esta fecha, estableciendo nuevas sanciones para la tenencia y uso de armas y modificando algunas disposiciones del Código penal vigente; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La citada ley sólo se aplicará por ahora en las provincias de Barcelona, Vizcaya, Valencia y Zaragoza.

Artículo 2.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes en la primera sesión que celebren.

Dado en Santander a dos de agosto de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio López Muñoz.

(De la Gaceta núm. 219.)

OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.

Habiéndose solicitado por D. Inocente Valenciano García, Alcalde del pueblo de Fuentelcésped, a nombre y representación del mismo, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo de Fuentelcésped vaya a empalmar en el límite de la provincia de Segovia con el camino en construcción de Montejo de la Vega de la Serrezuela a Moral por Valdevacas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Burgos 8 de agosto de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, de demarcación, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito, en los días, minas y términos que en la misma se expresan:

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Pertenencia...	Mineral.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Vecindad.	Minas colindantes.
------------------------	----------------------	----------------	----------	------------------------	------------------------	-----------	--------------------

Del 15 al 22 de agosto de 1923.

3113	San Francisco....	20	Lignito.....	Orón.....	D. Julio Solano González.	Orón.....	»
3127	Sobrón, número 2.	102	Petróleo.....	Bozoo.....	D. Ezequiel Roca Uriguen	San Sebastián.....	»
2897	La Veremos.....	6	Sal común...	Pozo de la Sal.....	D. Narciso Pascual Oña..	Briviesca.....	»

Del 23 de agosto al 7 de septiembre.

3131	Norte de Burgos..	1000	Petróleo.....	Bozoo.....	D. Domingo Merry del Val	Madrid.....	»
3132	Eborra 11.....	1000	Idem.....	Idem.....	D. Hipólito Ibarrondo...	Armentia.....	»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general de Minas, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieran o tuvieran apoderado legal en la capital de Burgos.

Palencia 8 de agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Encargo a todas las Autoridades, dependientes de la mia, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.
Burgos 8 de agosto de 1923.—El Gobernador civil, Angel Uceda López.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de las sesiones celebradas por el mismo, y acuerdos tomados en ellas, durante el mes de abril de 1923.

Ordinaria del día 7.—Se dió cuenta de la anterior, que quedó aprobada, y tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar los nombramientos de Vigilantes de Consumos hechos por el Administrador del impuesto, que se les juramente y entreguen sus credenciales requisitadas en forma, y se dé cuenta al Sr. Gobernador civil, a los efectos del artículo 3.º del Reglamento del resguardo.

Ordinaria del día 14.—No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Ordinaria del día 21.—Se dió cuenta de la anterior última celebrada, que quedó aprobada, y tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia, los extractos de sesiones de los meses de febrero y marzo últimos.

Que en las dehesas de esta villa se pidan los mismos aprovechamientos forestales de pastos y leñas que se pidieron para el año actual, y en los términos comuneros, que el señor Alcalde los acuerde con los pueblos interesados.

Que el 22, a las once, se subasten los pastos de los Vergales, de las Huelgas, Henar, El Soto y Matasota, hasta el día de San Pedro, bajo los tipos que se señalarán en el acto del remate.

Autorizar el padrón de cédulas personales formado para el año actual, y que se anuncie al público por el término legal, y

Que se vedan ambas dehesas desde el día 22 para el ganado menudo, y Matasoto para toda clase de ganado, bajo las multas de costumbre.

Ordinaria del día 28.—No pudo tener efecto por falta de número de Sres. Concejales.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y, previa su aprobación, remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal, formo yo el Secretario el presente extracto de sesiones del mes de abril, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes a 16 de junio de 1923.—León M. Huerta.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio García.

Aprobación.—Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de sesiones que antecede del mes de abril, en la supletoria que con carácter de ordinaria celebró en el día de ayer, enterada la Corporación, acordó por unanimidad aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Salas de los Infantes 19 de junio

de 1923.—El Secretario, León M. Huerta.

Mes de mayo.

Ordinaria del día 5.—Se dió cuenta de la anterior última celebrada el 21 de abril, que quedó aprobada y se tomaron los siguientes acuerdos:

Designar comisionado para asistir al juicio de exenciones del 19, al Secretario D. León Manuel Huerta; que no estima necesario nombrar otro delegado, y designar para el pago de los socorros de observación al Agente D. Teófilo Martín.

Aprobar la lista formada, dividida en cuatro secciones, de los que se han de sortear para formar la Junta municipal del año económico actual; que se elijan tres vocales en la sección 1.ª y dos en cada una de las otras tres, y se exponga al público por ocho días.

Quedar enterada la Corporación, de haberse recibido aprobado el reparto de rústica, formado para el año económico actual.

Adherirse a la petición del Sr. Alcalde de Valencia, al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, de que derogue la Real orden de 21 de diciembre de 1922.

Que se pague a D. Avelino Castro su cuenta de 22'15 pesetas del arreglo de la máquina de coser de la Escuela de niñas, y autorizar al señor Alcalde para que ordene y pague el arreglo del piso de la Escuela de párvulos.

Que se pague al Médico titular D. Juan Manuel Sáez, las 25 pesetas de su visita a la pobre enferma Maria García, a condición de seguirla visitando como pobre, como a los demás de la titular.

Que en la semana entrante se limpien las regaderas de riego, bajo la multa y hacerlo el Ayuntamiento a costa de los que falten; que los que deseen la plaza de regador, lo soliciten hasta el sábado próximo, y que el viernes y sábado se verifique por el Ayuntamiento la limpia y monda del Riito.

Y por último, levantar la veda en las dos dehesas, para el ganado mayor.

Ordinaria del día 12.—Se dió cuenta de la anterior que fué aprobada y tomaron los siguientes acuerdos:

Que se haga nuevo contrato del Ayuntamiento con la banda municipal, con D. Avelino Castro y los músicos y sus padres que con éste dicen quieren continuar, bajo las mismas condiciones, precio, tiempo, prórroga y forma que el contrato que termina, y que en su vista se les haga saber toquen ya el día de San Isidro por cuenta del nuevo contrato.

Nombrar para la plaza de regador a D. Emiliano Fernández, en la forma que expresa su solicitud.

Socorrer con cuatro pesetas a cada

uno por enfermedad de sus mujeres, a los pobres Fulgencio Martín y Bernardo García.

Quedar enterada la Corporación de haberse recibido aprobado el presupuesto del Ayuntamiento formado para el año económico actual, y por último,

Aprobar lo hecho por el Sr. Alcalde, de que los ganados que han salido con viruela, sigan en el terreno en que se encuentran, y que se convoque a la Junta de Ledania para acordar lo demás procedente.

Extraordinaria del día 13.—Tuvo por objeto la resolución de las incidencias y expedientes de quintas, de excepción y de prófugo pendientes, y en ella se tomaron los acuerdos referentes al caso.

Ordinaria del día 19.—Se dió cuenta de la anterior ordinaria, última celebrada, que fué aprobada, y tomaron los siguientes acuerdos:

A solicitud de Benito Bengoechea y otros nueve músicos antiguos de que no desaparezca la banda, se acordó autorizar al Sr. Presidente, para que el día 20 invite a los músicos que constituyan número de banda, para que toquen el 20 y 21, y antes de otorgar contrato, se convoque nuevamente a los firmantes de las solicitudes, para que expresen si están conformes con las condiciones hasta la fecha señaladas, y en su vista, formalizar el contrato con la modificación de que en los meses de agosto y septiembre tocarán también los días festivos.

Socorrer con cuatro pesetas al pobre enfermo Saturnino Vicente, y se le preste asistencia en la Beneficencia municipal, pagando ésta en la proporción que resultan los demás pobres, y por último

Autorizar al Sr. Presidente para que anuncie a concurso la subasta de las obras de la casa Ayuntamiento, con arreglo al proyecto, presupuesto y plano aprobado por la Superioridad, con la modificación que hace en el anuncio de que se da cuenta, que se publique en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Burgos*, y designar al Abogado D. Simón Sáiz Pardo, de esta vecindad, para el bastanteo de poderes.

Ordinaria del día 26.—No pudo tener efecto por falta de número de Sres. Concejales.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y, previa su aprobación, remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, formo yo el Secretario el presente extracto de sesiones del mes de mayo, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes a 16 de junio de 1923.—El Secretario, León M. Huerta.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio García.

Aprobación.—Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de sesiones que antecede del mes de mayo en la supletoria que con carácter de ordinaria celebró en el día de ayer, enterada la Corporación, acordó por

unanimidad aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Salas de los Infantes 19 de junio de 1923.—El Secretario, León M. Huerta.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 30 de julio último, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal de Arcos, a don Adrian de la Fuente Sáiz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 8 de agosto de 1923.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Campolara, partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 8 de agosto de 1923.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Villanueva de Teba, partido judicial de Miranda de Ebro, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 8 de agosto de 1923.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BURGOS

Examen de ingreso.

Para seguir los estudios de la carrera del Magisterio de primera enseñanza es preciso la aprobación del

examen de ingreso, que tendrá lugar en la próxima convocatoria, quedando dispensadas de este requisito las poseedoras de algún título académico, que justificarán por medio de certificación académica oficial del Establecimiento donde hayan estudiado.

Las interesadas han de contar 14 años cumplidos.

Para solicitar dicho examen se hace preciso acompañar a la instancia a la Sra. Directora, la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada, certificación de estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico.

La presentación de estos documentos se hará en la Secretaría de la Escuela de diez a doce, durante los días no feriados de la segunda quincena del mes de agosto.

Las interesadas usarán en todos los documentos que formen su expediente los nombres, apellidos y naturaleza conforme a la partida de nacimiento, y los documentos serán expedidos en el papel timbrado correspondiente.

Enseñanza no oficial.

Los aspirantes a dar validez académica en la próxima convocatoria, a estudios de Maestra de primera enseñanza hechos oficialmente, presentarán sus instancias en la Secretaría de la Normal, durante los días lectivos de la segunda quincena del presente mes, acompañadas de la cédula personal correspondiente, certificación de estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, y certificación académica de estudios las que procedan de otros Establecimientos.

En las instancias correspondientes han de hacer constar el nombre de las asignaturas objeto del examen que solicitan.

Las alumnas que pidan examen de 3.º y 4.º curso unirán a la instancia y demás documentos la certificación de haber verificado las prácticas de enseñanzas en una Escuela racional, así como también la Memoria sobre las observaciones hechas en ella.

Las interesadas presentarán en el acto de la entrega del expediente dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas que identifiquen su personalidad y firma, quedando dispensadas de este requisito las que lo hubiesen hecho en convocatorias anteriores.

Los derechos de matrícula y examen se abonarán en el acto de hacer la entrega de los documentos, que harán personalmente o por medio de representantes al efecto.

Las aspirantes al Magisterio de primera enseñanza que padecen algún defecto físico, deberán incoar ante la Dirección general de primera enseñanza el oportuno expediente de dispensa.

En el tablón de anuncios del Es-

tablecimiento se insertarán las fechas y asignaturas en que han de verificarse los exámenes.

La matrícula oficial para el curso 1923-24 dará comienzo el día 1.º de septiembre.

Burgos 6 de agosto de 1920.—La Directora, Julia Alegría.

Alcaldía de Briviesca.

Repartimiento de las 8135'84 pesetas que deben satisfacer los Ayuntamientos de este partido para cubrir las atenciones del Presupuesto de la Prisión preventiva, en el ejercicio de 1923-24, el cual ha sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 1.º del actual.

Ayuntamientos.

Abajas, debe satisfacer 61'32 pesetas.
Aguas-Candidas, 90'28.
Aguilar de Bureba, 84'69.
Bañuelos de Bureba, 89'58.
Barcina de los Montes, 111'85.
Barrios de Bureba, 134'55.
Bentreteas, 30'68.
Berzosa de Bureba, 133'52.
Briviesca, 2162'63.
Busto de Bureba, 272'21.
Camenó, 75'93.
Cantabrana, 46'86.
Carcedo de Bureba, 85'08.
Cascajares de Bureba, 84'21.
Castil de Lences, 46'65.
Castil de Peones, 105'42.
Cillaperlata, 58'17.
Cornudilla, 50'72.
Cubo de Bureba, 217'11.
Frias, 331'41.
Fuentebureba, 149'60.
Galbarros, 32'44.
Grisaleña, 109'02.
Hermosilla, 69'77.
Lences, 73'02.
Monasterio de Rodilla, 296'58.
Navas de Bureba, 47'64.
Oña, 265'39.
Padrones de Bureba, 37'15.
Parte de Bureba (La), 47'88.
Pino de Bureba, 58'26.
Poza de la Sal, 463'22.
Prádanos de Bureba, 126'32.
Quintanaález, 106'47.
Quintanarroz, 52.
Quintanavides, 130'87.
Quintanillabón, 43'10.
Quintanilla San Garcia, 355'07.
Reinoso, 43'60.
Rojas, 145'78.
Rublacedo de abejo, 83'06.
Rucandio, 42'27.
Salas de Bureba, 136'78.
Salinillas de Bureba, 65'72.
Santa Maria del Invierno, 126'25.
Santa Olalla de Bureba, 78'49.
Solas de Bureba, 60'57.
Solduengo, 70'72.
Terminón, 35'29.
Vallarta de Bureba, 152'97.
Vesgas (Las), 94'53.
Vid de Bureba (La), 89'47.
Vileña, 73'37.
Zuñeda, 100'30.

Briviesca 7 de agosto de 1923.—El Alcalde, José de la Torre.

Alcaldía de Las Rebolledas.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el recuento de la ganadería para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, a fin de que los dueños puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio, si alguna tuvieren, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Las Rebolledas 28 de julio de 1923.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía de Milagros.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Milagros 30 de julio de 1923.—El Alcalde, Zacarías Vela.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Gredilla la Polera 1.º de agosto de 1923.—El Alcalde, Felipe Ubierna.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1924 a 1925, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Adrada de Haza 6 de agosto de 1923.—El Alcalde, Marciano Francisco.

Alcaldía de Arlanzón.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario de este distrito para 1923-24, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arlanzón 7 de agosto de 1923.—El Alcalde.—P. O.—Ciriaco Maestre.

Alcaldía de Valluércanes.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1922-23, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Valluércanes 1.º de agosto de 1923.—El Alcalde, Nicolás Caño.

Anuncios particulares

ANUNCIO

En cumplimiento de disposición testamentaria de la Sra. D.ª María Juliana Martínez Duarte, soltera, de 89 años de edad, natural de Aguilar del Río Alhama, hija de D. Lorenzo y D.ª Antonia, cuyo fallecimiento ocurrió el día 7 de septiembre último, en la ciudad de Miranda de Ebro; se pone en conocimiento de los que acrediten ser primos carnales o segundos, el derecho al legado de 2.500 pesetas determinado en su testamento.

Los que se crean con derecho al citado legado, pueden dirigirse al Rvdo. P. Superior del Convento de los Sagrados Corazones de la expresada ciudad.